



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE
ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (SNCAE)

Año 2023

Documento elaborado por el Departamento de Educación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente y aprobado por el Comité Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos.

INDICE

1.	Introducción	3
2.	Recomendaciones para los establecimientos educativos postulantes	4
3.	Matriz Ambiental.....	5
4.	Atribuciones del Comité Regional de Certificación Ambiental	6
5.	Obligaciones del Comité Regional de Certificación Ambiental	7
6.	Flujo del proceso de certificación	8
7.	De los plazos del proceso de certificación	11
8.	Evaluación por parte del Comité Regional de Certificación Ambiental	13
9.	Aclaración y/o consulta frente a resultados de la evaluación	13
10.	Auditorías Ambientales	14
11.	Vigencia de la certificación	15
12.	Reconocimientos	15
13.	Gestión de documentos	17
14.	Protección de las y los niños.....	17
15.	Consideraciones de la Plataforma e-SNCAE	18

1. Introducción

El Sistema Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (SNCAE) es un programa intersectorial y de carácter voluntario, que entrega una certificación pública a los establecimientos educativos que implementan exitosamente estrategias de educación ambiental en sus comunidades educativas. Es liderado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA), y coordinado conjuntamente a través del Comité Nacional de Certificación Ambiental de Establecimientos Educativos (CNCA), constituido por el MMA (como secretaría ejecutiva), el Ministerio de Educación (MINEDUC), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Corporación Nacional Forestal (CONAF) –siendo éstas las instituciones fundadoras-, sumándose posteriormente la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), la Fundación Integra, la Dirección de Educación Pública (DEP), el Ministerio de Energía, la Agencia de Sostenibilidad Energética (ASE), y la Dirección General de Aguas (DGA). Esta instancia de coordinación se replica a nivel regional a través de los Comités Regionales de Certificación Ambiental (CRCA) que, además de estar integrados por las instituciones nombradas anteriormente, pueden incorporar otros actores relevantes a nivel local.

El SNCAE es resultado de la colaboración entre servicios públicos a nivel nacional y regional con el objetivo de avanzar en materias educativas ambientales sectoriales, generando una propuesta de intervención integrada para las comunidades educativas que evite sobrecargar el trabajo docente. Para ello presenta un modelo de gestión que combina aspectos pedagógicos con acciones propias de la gestión y conducción educativa. Esto a partir de centrar la mirada en la realidad socioambiental presente en sus respectivos territorios. El programa busca incentivar en los establecimientos educativos del país procesos de educación ambiental que promueva conceptos, valores y metodologías que aborden los problemas socioambientales locales, involucrando a las comunidades educativas en la prevención y resolución de sus problemas.

El siguiente Manual de Procedimientos tiene como objetivo presentar los lineamientos de trabajo, etapas y responsabilidades en la operación del SNCAE, a modo de contar con información clara, precisa y transparente para toda persona o institución interesada en el programa.

Este manual es un complemento para los procedimientos de certificación del SNCAE. Por tanto, no reemplaza al “Manual del SNCAE”¹, documento que contiene información más acabada del programa mismo, sus objetivos y filosofía, así como las orientaciones para implementar una estrategia de educación ambiental que permita desarrollar un proceso educativo ambiental exitoso.

Tanto el programa SNCAE en su conceptualización y alcance más amplio, como el presente documento, dan respuesta a nuestro compromiso país en el marco del Acuerdo de Escazú, que tiene relación con, por una parte, empoderar a las personas para participar de manera significativa en las

¹ El “Manual del SNCAE” lo puede revisar en el [portal e-SNCAE](#) en la pestaña “Documentos”, o bien en la [EcoBiblioteca](#) del Ministerio del Medio Ambiente, bajo la temática “Educación Ambiental”.

decisiones que afectan sus vidas y su entorno, que se impulsa a través del propio programa, que propone un espacio de participación de la comunidad educativa y local, a través del Comité Ambiental del establecimiento educativo, que tiene como misión coordinar el proceso de certificación y recoger las temáticas socioambientales de mayor significancia y entregando información a las comunidades aledañas donde se encuentra el establecimiento. Por otra parte, el presente manual, que establece los procedimientos, responsabilidades, plazos, y entrega recomendaciones para un proceso de certificación exitoso, busca garantizar el derecho de todas las personas a tener acceso a la información de manera oportuna y adecuada.

2. Recomendaciones para los establecimientos educativos postulantes

La certificación que se entrega a través del programa SNCAE, es un reconocimiento público al trabajo realizado por el establecimiento educativo en el marco de la educación ambiental para la sustentabilidad. Este reconocimiento es otorgado por el Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA), luego de la evaluación de las evidencias entregadas por el establecimiento. Estas dan cuenta del cumplimiento de los indicadores presentes en la Matriz Ambiental.

El SNCAE propone a los establecimientos desarrollar una estrategia de educación ambiental, que permita realizar un proceso de enseñanza y aprendizaje integral, que abarque los distintos ámbitos del quehacer educativo. Ello implica la transversalización de la educación ambiental en las actividades curriculares y extracurriculares, en la gestión educativa y ambiental, así como también el trabajo con la comunidad educativa y vecina, reconociendo el entorno sociocultural y natural, para un proceso educativo más significativo y transformacional.

Para un óptimo desarrollo del proceso de certificación se recomienda lo siguiente:

- **Postular a la certificación ambiental, una vez que el establecimiento educativo tenga instalado un proceso educativo ambiental y haya alcanzado un trabajo sistemático.** Lograr que la educación ambiental permee todos los ámbitos del quehacer educativo puede tomar varios años, o bien un tiempo más reducido. Sin embargo, dadas las evidencias que se deben presentar, se sugiere postular a la certificación habiendo desarrollado un proceso educativo ambiental de al menos un año. Ello permitirá contar con resultados comprobados; de lo contrario, probablemente no obtendrán un resultado expedito y favorable en el proceso de certificación.
- **Formar el Comité Ambiental del establecimiento educativo antes de optar a la certificación,** pues esta instancia es fundamental para el desarrollo de un buen proceso. Este comité debe ser lo más representativo posible de los actores claves, contando con la presencia de docentes directivos, sostenedor, representante de los docentes, representante de los asistentes de la educación, representante de los apoderados,

representante de los estudiantes y representante de una organización social del entorno. El mínimo de representantes para constituirse como Comité Ambiental son: director/a del establecimiento educacional, representante del centro de padres y apoderados, representante de los docentes y representante de los estudiantes (este último no es obligatorio para salas cuna y jardines infantiles).

- **Trabajo coordinado y permanente del Comité Ambiental del establecimiento educacional:** Este comité lidera el proceso de certificación ambiental del establecimiento educacional, coordinando las acciones que se ejecutan para cumplir con el proceso y alcanzar la certificación. Se espera que sea un apoyo permanente para la persona que esté a cargo de organizar las evidencias y cargarlas en la plataforma e-SNCAE.
- **Realizar un Diagnóstico Socioambiental del Entorno Local** que permita disponer de información real de las oportunidades para implementar procesos educativos ambientales y conocer los principales problemas socio-ambientales locales con la finalidad de diseñar una estrategia de educación ambiental y propuesta educativa que sea pertinente y contextualizada al territorio.

Consideraciones del Registro en la Plataforma

Previo al proceso de certificación, el establecimiento debe registrarse en la Plataforma e-SNCAE, <http://sncae.mma.gob.cl>, botón “Registrar Establecimiento”. Esto se hace por única vez y permite establecer un perfil y clave, el que se mantiene en el tiempo, por lo que servirá para todos los procesos de certificación que el establecimiento desarrolle, permitiendo generar un historial en la plataforma e-SNCAE.

Aquellos establecimientos que tengan más de una sede, deberán inscribirse en forma integrada en el portal y desarrollar un proceso único, esto dado que el perfil que se crea en el portal e-SNCAE está vinculado al RBD/ Rol JUNJI /Código Integra, que a su vez está asociado a las bases de datos oficiales de dichas instituciones. Por lo tanto, las sedes que comparten un mismo identificador, deben realizar el proceso en forma integrada.

3. Matriz Ambiental

La Matriz Ambiental es el documento que establece los estándares para lograr o mantener la certificación ambiental. Debe ser utilizada durante el proceso de certificación por el Comité Ambiental del establecimiento educacional para la elaboración de su Informe de Autodiagnóstico, y luego, para la confección del Expediente de Certificación o Informe de Revalidación, según sea el caso, los cuales son revisados y evaluados por el Comité Regional de Certificación Ambiental. La

Matriz Ambiental explicita los indicadores a evaluar y el puntaje asociado a la consecución de cada logro en los tres ámbitos que contempla el SNCAE: Curricular, Gestión y Relaciones con el Entorno.

Dadas las características del instrumento, constituye a su vez una guía que permite ir avanzando y mejorando la estrategia de educación ambiental del establecimiento, por lo que se sugiere que, una vez obtenida la certificación ambiental, el establecimiento revise en forma permanente la Matriz Ambiental, con el objetivo de fortalecer la educación ambiental, además de preparar el futuro proceso de revalidación.

4. Atribuciones del Comité Regional de Certificación Ambiental

El Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA) podrá establecer los cupos disponibles para establecimientos nuevos u otros criterios regionales de ingreso; esto en atención a las capacidades internas para el apoyo y seguimiento de los establecimientos educativos. Estos criterios y otros temas que el CRCA considere relevantes para la región deberán ser notificados al CNCA y aprobados por este.

Así mismo el CRCA podrá definir actividades específicas para la región que fortalezcan el trabajo tanto de los establecimientos educativos como del propio comité durante el periodo de duración del proceso de certificación.

El CRCA tiene la misma estructura que el Comité Nacional en términos de las instituciones que tienen representación regional, sin embargo, pueden ampliarse incorporando actores regionales o locales que sean un aporte al proceso de certificación, ya sean instituciones públicas o privadas.

El CRCA constituido de esta forma, es el encargado de revisar los Informes de Autodiagnósticos, Expedientes de Certificación e Informes de Revalidación, y otorgar la certificación ambiental.

El CRCA se limitará a evaluar la información subida por el establecimiento dentro del plazo en el portal e-SNCAE, no pudiendo solicitar más información ni aplicar otros criterios para la evaluación, diferentes a los establecidos en la Matriz Ambiental, a no ser que se trate de un caso particular donde uno o más indicadores podría no ajustarse a la realidad del establecimiento, como podría ser el caso de una Escuela de Adultos, Escuela Hospitalaria, Escuela de Educación Especial, entre otros. Lo anterior, en acuerdo previo con el CRCA, tal como lo establece la Matriz Ambiental.

5. Obligaciones del Comité Regional de Certificación Ambiental

El Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA) es la entidad encargada de acompañar el proceso de certificación o revalidación de los establecimientos educativos. Para ello, debe generar los espacios que permitan informar y capacitar a los establecimientos en el procedimiento que deben realizar para alcanzar la certificación, así como entregar las orientaciones metodológicas que les permita avanzar en la implementación de una estrategia de educación ambiental. Las instancias de información y/o capacitación deben realizarse para cada una de las etapas que establece el proceso, pudiendo estas ser realizadas de forma remota o presencial, según disponibilidad de recursos económicos y humanos y la propia realidad regional-territorial.

El CRCA debe cumplir con los plazos establecidos en el Calendario anual del SNCAE, respetando las fechas de apertura y cierre de las diversas etapas.

A más tardar la segunda semana del mes de marzo cada Seremi del Medio Ambiente enviará un correo u oficio digital a aquellos establecimientos que deben revalidar su certificación durante el año en curso, a modo de recordatorio. No obstante, es responsabilidad de cada establecimiento estar informado de cuándo le corresponde realizar el proceso de revalidación, así como utilizar los documentos vigentes.

Todas las instituciones que forman parte del CRCA, en particular las que representan a las instituciones que constituyen el CNCA, deben aportar con diversas acciones para dar cumplimiento a las obligaciones del CRCA, ya sea desarrollando capacitaciones en educación ambiental, elaborando materiales o recursos educativos, o bien poniendo a disposición recursos económicos tangibles o no tangibles, entre otros. La función que es ineludible a las instituciones que representan al CNCA en el CRCA, es la evaluación de Expedientes de Certificación e Informes de Revalidación. En caso que alguna institución no esté cumpliendo con dicha función, la Seremi del Medio Ambiente debe dar aviso al jefe del Departamento de Educación Ambiental del MMA, en su rol de secretario ejecutivo del CNCA, para este a su vez solicitar apoyo para esta tarea al nivel central de la institución en cuestión.

Los resultados de la evaluación por parte del CRCA deben ser plasmados en el “Acta Final”, documento que debe contener el listado de establecimientos aprobados con sus respectivos niveles y aquellos que fueron rechazados; además debe tener un apartado con “Observaciones” al proceso, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información: descripción de la situación inicial y final del proceso de certificación en la región, a saber: número total de establecimientos participantes, número total de rechazados/aprobados, número de establecimientos educativos certificados por cada nivel, y otras características del proceso que se considere necesario y oportuno incorporar, con el objetivo de tener un documento oficial que informe clara y transparente. El “Acta Final” debe ser difundida por escrito a todos los establecimientos que participaron del proceso de certificación, lo que el CRCA puede hacer directamente por correo electrónico o bien por oficio (en formato digital).

Finalmente, el “Acta Final” debe ser enviada por oficio al jefe del Departamento de Educación Ambiental, en su calidad de secretario ejecutivo del CNCA; información que será considerada oficial para efectos de todas las solicitudes y estadísticas a nivel nacional.

6. Flujo del proceso de certificación

Si bien la certificación SNCAE es voluntaria, al momento de ingresar al proceso, el cumplimiento del flujo, los plazos y formatos de los documentos son obligatorios. Todo el proceso se realiza a través de la Plataforma e-SNCAE, <http://sncae.mma.gob.cl>.

Los establecimientos que desarrollan el proceso deben constituir previo a su postulación un Comité Ambiental, el cual es responsable de liderar el proceso de certificación ambiental del establecimiento y debe firmar los documentos oficiales del proceso en las diversas etapas, lo cual está indicado en cada uno de ellos.

Las fechas de cada etapa se encuentran publicadas en el calendario disponible en el portal e-SNCAE (pestaña “[Plazos](#)”), así como también la documentación necesaria para desarrollar cada etapa del proceso (pestaña “[Documentos](#)”).

Pasos y etapas que contempla el proceso de certificación

Registro del establecimiento: El establecimiento educacional debe crear una cuenta en el Portal e-SNCAE que corresponde al perfil del establecimiento. Este registro se realiza una sola vez, dado que el perfil le servirá para desarrollar procesos en los años siguientes.

Una vez que el establecimiento educacional esté registrado en la Plataforma y tenga su perfil, podrá desarrollar el proceso de certificación (Etapa 1, 2 y 3), el que debe ser realizado dentro del año en curso, cumpliendo con los plazos establecidos para ello.

Las etapas que contempla el proceso de certificación en la Plataforma e-SNCAE son las siguientes:

ETAPA 1: Solicitud de Activación

El establecimiento educacional debe **expresar su voluntad de participar del proceso de certificación** del año en curso en el Portal e-SNCAE, ya sea que esté postulando por primera vez a la certificación o se encuentre en el plazo de revalidación. En la sesión de cada establecimiento en la plataforma se dispondrá un “botón” para estos fines. El CRCA aprobará o rechazará la solicitud de participación, según los criterios regionales establecidos previamente.

ETAPA 2: Presentación del Informe de Autodiagnóstico

El establecimiento debe presentar un Informe de Autodiagnóstico, que se elabora en base a la aplicación de la Matriz Ambiental; el formato del informe se encuentra disponible en el portal e-SNCAE, en la pestaña “[Documentos](#)”. Este documento debe ser completado en su totalidad y estar firmado por los integrantes mínimos del Comité Ambiental del establecimiento; en caso contrario, no será válido y no podrá continuar con el proceso de certificación. De acuerdo al puntaje obtenido en su autoevaluación el establecimiento definirá el nivel de certificación referencial al cual optará. En esta etapa no se presentan evidencias. **Si luego de aplicar la matriz a modo de autodiagnóstico el puntaje es inferior a 12 puntos, se sugiere abstenerse de continuar en el proceso de certificación**, y avanzar durante el año en fortalecer la educación ambiental en su comunidad, para luego presentarse en el siguiente periodo.

Es el CRCA quien evalúa el Informe de Autodiagnóstico, pudiendo aprobarlo o rechazarlo. Una vez concluido el proceso de evaluación de la Etapa 2, el CRCA debe generar el “Acta Inicial” y notificar a los establecimientos a través de un correo electrónico. De todas formas, es responsabilidad del establecimiento revisar los resultados en la plataforma e-SNCAE, desde su perfil.

ETAPA 3

OPCIÓN 1: Presentación del Expediente de Certificación

El establecimiento que postula por primera vez o revalida aspirando a subir de nivel, debe elaborar un Expediente de Certificación, presentando las evidencias que den cuenta del puntaje obtenido para el nivel de certificación al cual optan. Además de los medios de verificación para cada indicador, se debe adjuntar el “Resumen del Expediente”, documento que debe ser completado en su totalidad, además de ser firmado por los integrantes mínimos del Comité Ambiental del establecimiento². En caso de no presentar el documento “Resumen del Expediente” o bien no estar firmado por los integrantes mínimos del Comité Ambiental, el Expediente en sí no podrá ser evaluado por el CRCA. El formato del documento “Resumen del Expediente” se encuentra disponible en el portal e-SNCAE, en la pestaña “[Documentos](#)”, y es obligatorio su uso.

Una vez finalizado el plazo para entregar el Expediente, el CRCA lo evalúa en base a la Matriz Ambiental, otorgando el nivel de certificación que corresponda, o bien, determinando la no certificación de un establecimiento, en caso de no cumplir con el puntaje total mínimo solicitado para el nivel básico o no obtener el puntaje mínimo en alguno de los ámbitos.

OPCIÓN 2: Proceso de revalidación de la certificación:

Para mantener vigente la certificación ambiental, el establecimiento debe revalidarla. La vigencia de la certificación es de 2 años para el nivel básico y medio y de 4 años para el nivel de excelencia. El proceso de revalidación se realiza durante el año que finaliza su vigencia. Es decir, si el establecimiento se certificó el año 2021 en el nivel básico o medio, debe desarrollar su proceso de

² Revisar punto 2 del presente documento “Recomendaciones para los establecimientos educativos postulantes”, subtítulo “Comité Ambiental”.

revalidación el año 2023; si se certificó el año 2021 en nivel de excelencia, debe revalidarla el año 2025. El proceso comienza todos los años en el mes de marzo.

El establecimiento tiene dos opciones, donde puede elegir:

- **Revalidar en el mismo nivel**
- **Revalidar en otro nivel (es decir, cambiar de nivel, ya sea subir o bajar).**

Revalidar en otro nivel al obtenido en la certificación anterior:

En el caso de los establecimientos que **opten por cambiar de nivel**, es decir, subir o bajar de nivel de certificación respecto al obtenido en la oportunidad anterior, deben seguir los mismos pasos que un establecimiento que se está certificado en primera instancia, es decir seguir las etapas 1, 2 y 3 anteriormente descritas, **presentando un Expediente de Certificación.**

Revalidar en el mismo nivel al obtenido en la certificación anterior:

En el caso de los establecimientos que **opten por mantener su nivel de certificación**, deben cumplir con las etapas 1, 2 y 3 antes descritas, con la salvedad de que en la etapa 3, en vez de presentar un Expediente (con un conjunto de medios de verificación), **deben presentar un “Informe de Revalidación”**, que consiste en un documento único que reúne la información que da cuenta de los avances y retrocesos del establecimiento, ya sea en los últimos dos años (para los establecimientos que obtuvieron el nivel básico o medio), o en los últimos cuatro años (para los establecimientos que obtuvieron el nivel de excelencia). El formato de este informe se encuentra disponible en el portal e-SNCAE, en la pestaña **“Documentos”**, y **es obligatorio su uso**, debe además ser firmado por los miembros del Comité Ambiental del establecimiento educativo.

En caso que el establecimiento que estaba optando al mismo nivel, luego de la evaluación por parte del CRCA, éste define que no alcanza el puntaje para optar al mismo nivel obtenido en la certificación anterior, el CRCA puede otorgarle la certificación en un nivel inferior, o incluso no otorgar la revalidación, determinando que el establecimiento no se certifica. En este último caso, el establecimiento pierde la certificación y debe al año siguiente (o cuando lo desee), volver a ingresar al programa presentando un Expediente. Por otra parte, aquel establecimiento que está optando al mismo nivel, luego de la evaluación el CRCA determina que alcanza un nivel superior, este puede otorgarle la certificación en el nivel superior.

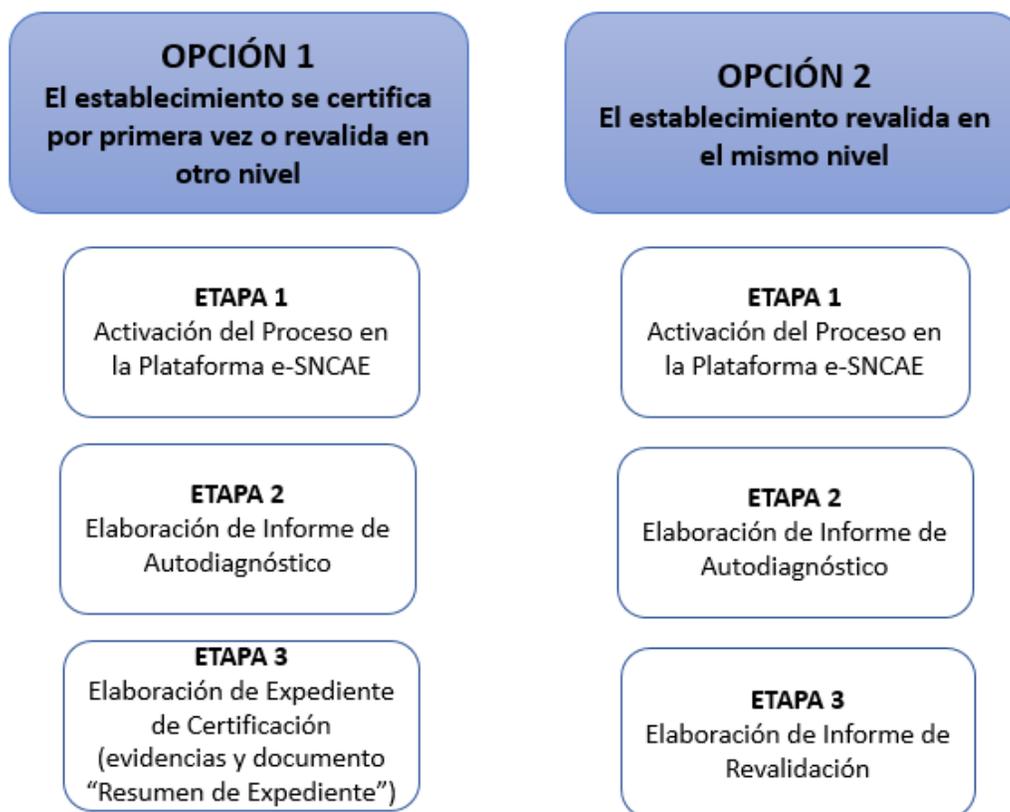
IMPORTANTE: el establecimiento que revalida su certificación debe basarse en la Matriz Ambiental vigente en el año en que se desarrolla el proceso, por lo cual la aplicación de la Matriz Ambiental es OBLIGATORIA previamente a determinar si el establecimiento puede mantener su nivel, cambiarlo o no recertificarse.

En caso que el CRCA establezca que el establecimiento no avanza en alguna de las 3 etapas, este deberá esperar hasta el año siguiente, para volver a iniciar el proceso, partiendo desde la Etapa 1 de “Solicitud de Participación”.

Una vez concluido el proceso de evaluación de la Etapa 3 (Expediente o Informe de Revalidación), el CRCA debe generar el “Acta Final”, la cual debe ser enviada por correo electrónico u oficio digital a todos los establecimientos que participaron del proceso.

El establecimiento educacional podrá revisar y descargar desde su perfil en la plataforma e-SNCAE el “Informe de Evaluación”, con las observaciones y retroalimentación de las y los evaluadores.

A continuación, se presenta un resumen del flujo del proceso de certificación, según la opción que defina cada establecimiento:



7. De los plazos del proceso de certificación

Para desarrollar el proceso de certificación o revalidación, se ha establecido un calendario anual, que coincide con el escolar, es decir, comienza en marzo y finaliza en diciembre; las fechas exactas para cada etapa se publican los primeros días de marzo, en el portal e-SNCAE, en la pestaña [“Plazos”](#).

Es de máxima relevancia que, tanto el CRCA como el Comité Ambiental del establecimiento, cumplan con las fechas establecidas para cada actividad, lo que permite mantener un orden en los

plazos generales aplicable a todos los actores que participan del SNCAE, lo que resulta fundamental para mantener procedimientos claros y conocidos con antelación para todos. Solo será facultad del CNCA definir una modificación de plazo de alguna etapa o actividad, lo que podrá hacerse en casos excepcionales.

Las actividades y entidades responsables son las siguientes:

RESPONSABLE DE LA ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
Establecimiento	Aplicar la Matriz Ambiental a modo de autodiagnóstico (previo a optar a la certificación)
Establecimiento	Crear perfil en Plataforma e-SNCAE (Registro del establecimiento; se hace por una sola vez)
Establecimiento	Etapa 1: Solicitud de activación del proceso
Comité Regional	Aceptación o rechazo de las solicitudes*
Establecimiento	Etapa 2: Envío de Informe de Autodiagnóstico Ambiental
Comité Regional	Revisión de Informes de Autodiagnóstico Ambiental
Comité Regional	Aceptación o rechazo de Informes de Autodiagnósticos Ambiental, y elaboración de acta con resultados de revisión
Establecimiento	Etapa 3: Envío de Expediente de Certificación o Informe de Revalidación
Comité Regional	Revisión del Expediente de Certificación o Informe de Revalidación, aprobación o rechazo de la certificación y elaboración del acta
Comité Regional	Publicación de acta con resultados preliminares del proceso
Establecimiento	Etapa de aclaración y consulta frente a resultados de la evaluación por parte del Comité Regional de Certificación Ambiental
Comité Regional	Publicación de acta definitiva con resultados del proceso

* El rechazo en la Etapa 1 podría estar asociado a condiciones de ingreso especiales que establezca el Comité Regional de Certificación Ambiental, las que podrían estar dadas por las capacidades de los equipos de trabajo y la constitución del mismo.

8. Evaluación por parte del Comité Regional de Certificación Ambiental

El Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA) evaluará los Expedientes de Certificación e Informes de Revalidación entregados por los establecimientos educativos de su región, de acuerdo a los criterios establecidos en la Matriz Ambiental vigente, otorgando un nivel de certificación según el puntaje asignado a cada indicador.

El CRCA realizará comentarios, sugerencias y refuerzo positivo a los establecimientos educativos en virtud de los antecedentes presentados en el Expediente de Certificación/Informe de Revalidación.

En el caso de los establecimientos educativos que presentan Expediente, el CRCA debe retroalimentar la puntuación asignada a los indicadores, incorporando observaciones en el espacio disponible para ello. Lo anterior se debe realizar para cada indicador, con especial énfasis cuando se otorgue un puntaje distinto al que se asignó el establecimiento. Esto como forma de entregar orientaciones que le permita al establecimiento continuar mejorando su estrategia de educación ambiental. Una vez finalizado el plazo de evaluación y publicada el “Acta Final” por parte del CRCA, el establecimiento puede visualizar la evaluación en su perfil y descargar un “Informe de Evaluación”. Es responsabilidad exclusiva de éste revisar las observaciones e implementar las mejoras propuestas por el CRCA para una futura revalidación exitosa de la certificación.

Una vez concluido el proceso de evaluación de los Expedientes de Certificación e Informes de Revalidación, el CRCA generará el acta de cierre del proceso, en el plazo correspondiente (indicado en el Calendario anual), de forma tal, que los establecimientos cuenten con los resultados en el mismo periodo a lo largo de todo el país. Los resultados finales de la evaluación de los Expedientes de Certificación/Informes de Revalidación, serán informados a los establecimientos educativos por la Seremi del Medio Ambiente de cada región vía correo electrónico, sin perjuicio de que además lo envíen vía oficio (formato digital, para evitar la generación de papel). El correo u oficio digital será enviado al correo registrado por el establecimiento en la plataforma e-SNCAE; es responsabilidad del establecimiento mantenerlo actualizado.

9. Aclaración y/o consulta frente a resultados de la evaluación

Posterior a la publicación del “Acta Final” por parte del Comité Regional, con los resultados preliminares del proceso de certificación, el establecimiento, en un plazo determinado, tiene la oportunidad de solicitar al CRCA aclaraciones acerca de la evaluación, en caso de estar en desacuerdo. Para ello, el establecimiento a través de su director o directora, deberá realizar la consulta mediante carta firmada, enviada por correo electrónico a la Seremi del Medio Ambiente; el plazo para hacer la observación estará establecido en el Calendario anual del SNCAE. La Seremi

del Medio Ambiente deberá revisar los antecedentes en conjunto con el CRCA y dar respuesta al establecimiento educativo por escrito a través de correo electrónico. Si dicho Comité se declara incompetente para zanjar la consulta, por la razón que sea, podrá remitirla al Comité Nacional de Certificación Ambiental.

La solicitud de aclaración y/o consulta por parte del establecimiento educativo debe ser respecto de algún punto o evidencia entregada que se considere que no fue correctamente evaluada, no permitiéndose la entrega de información adicional.

Esta etapa de aclaración y/o consulta toma mayor relevancia en el marco de la implementación del Acuerdo de Escazú. Es un compromiso país que permite fortalecer el derecho de acceso a la información, el diálogo y la participación pública.

10. Auditorías Ambientales

Los establecimientos que han revalidado su certificación en el mismo nivel, podrán ser sometidos posteriormente a una Auditoría Ambiental, que tendrá como objetivo corroborar la información entregada en el “Informe de Revalidación”. Este informe será contrastado con la evidencia que se pueda observar *in situ* y con las evidencias que tenga el establecimiento educativo, información que puede estar disponible en formato papel o bien digital. Es importante que, una vez obtenida la certificación o revalidación, el establecimiento continúe permanentemente reuniendo los medios de verificación de las acciones y programas de educación ambiental que desarrolle.

La auditoría quedará plasmada en un “Informe de Auditoría”, firmado por el/la auditor/a que realice la visita. El que será entregado al CRCA para su toma de razón, pronunciamiento y tramitación.

En el caso que la auditoría detecte que el establecimiento entregó información que no corresponde a la realidad del establecimiento o que no puede ser corroborada en terreno, la certificación será cancelada.

Tanto el CNCA como el CRCA podrán establecer anualmente, criterios específicos para la realización de las auditorías, los que van a depender de los recursos económicos y humanos disponibles. Las auditorías podrán ser realizadas por alguno de los miembros del CRCA o por este en su conjunto. Además, podrán ser externalizadas por parte del CRCA.

11. Vigencia de la certificación

El año en que se otorga la certificación, corresponderá al año en que el establecimiento educacional desarrolló el proceso en la Plataforma e-SNCAE, independientemente que el reconocimiento se entregue al año siguiente. Luego de obtenida la certificación, se inicia la etapa de vigencia por un periodo de 2 años para los establecimientos que obtuvieron Nivel Básico o Medio y de 4 años para los establecimientos que obtuvieron Nivel de Excelencia.

Para mantener la certificación ambiental, el establecimiento debe postular al proceso de revalidación, durante el mismo año que caduca la certificación (inicios del año escolar, generalmente en marzo). Es decir, si un establecimiento obtuvo la certificación en nivel Básico o Medio el año 2021, deberá realizar el proceso de revalidación el año 2023; mientras que aquel establecimiento que obtuvo la certificación en nivel de Excelencia el año 2021, deberá revalidar el año 2025. Es responsabilidad exclusiva del establecimiento estar en conocimiento del año en que debe revalidar la certificación y comenzar el proceso oportunamente. En caso de no revalidar su certificación durante el año que esta caduca, el establecimiento pierde la certificación y deberá comenzar un nuevo proceso al año siguiente (o cuando lo desee), ya no entregando un Informe de Revalidación, sino que un Expediente de Certificación.

Cabe señalar que los establecimientos deben completar su periodo antes de revalidarse, es decir, solo podrán realizar el proceso de revalidación una vez cumplidos los 2 o 4 años de vigencia de la certificación, según corresponda, no pudiendo adelantar este proceso.

12. Reconocimientos

Los establecimientos certificados serán reconocidos mediante la entrega de una bandera y un diploma impreso, ambos sujetos a la disponibilidad de recursos económicos. En caso de no haber presupuesto para ello, las Seremis deberán enviar a los establecimientos educacionales las banderas y diplomas en formato digital.

Los reconocimientos tienen los colores que identifican a cada nivel de certificación:

- Nivel Básico -> azul
- Nivel Medio -> naranja
- Nivel de Excelencia -> verde

El diploma será firmado por la autoridad regional del Ministerio del Medio Ambiente, en su calidad de secretario o secretaria ejecutiva del Comité Regional de Certificación Ambiental (CRCA), y en

representación de todas las instituciones que conforman el Comité³. El formato del diploma es elaborado por el Nivel Central del Ministerio del Medio Ambiente, y su diseño no puede ser modificado, a excepción del nombre de la autoridad de la Seremi del Medio Ambiente.

El diseño de los diplomas es el siguiente:



Las banderas son proporcionadas por el Nivel Central del MMA, y se confeccionarán según disponibilidad presupuestaria, enviándose posteriormente a las Seremis del Medio Ambiente para su distribución a los establecimientos educativos. En caso de contar con un stock reducido, se establecerán criterios de entrega por parte del Nivel Central del MMA. La solicitud de banderas de las Seremis al Nivel Central del MMA, se debe hacer vía oficio, una vez completamente cerrado el proceso de certificación a nivel nacional, y por tanto con la claridad absoluta del número y tipo de banderas que requiere cada región. El nivel central responderá vía oficio, enviando las banderas correspondientes según los criterios establecidos previamente.

Las banderas no pueden ser reproducidas por los establecimientos educativos y tampoco por alguna entidad pública o privada distinta al Ministerio del Medio Ambiente. Solo en casos excepcionales, el jefe del Departamento de Educación Ambiental del MMA podrá autorizar al CRCA imprimir banderas, las que deben ser confeccionadas con el mismo estándar, tamaño y diseño que las elaboradas por el nivel central del MMA.

El diseño de las banderas es el siguiente:



³ En caso que una región defina incorporar más firmas, se debe levantar una solicitud al Nivel Central del MMA, teniendo en cuenta que pueden firmar solo las instituciones que son miembros del Comité Nacional de Certificación Ambiental, y que tienen representación regional. Los miembros del Comité Nacional son los que aparecen en la cenefa de abajo y esos no se modifican.

13. Gestión de documentos

En el portal e-SNCAE, en la pestaña “[Documentos](#)”, se encuentran los documentos que se utilizan en las distintas etapas del proceso de certificación ambiental del SNCAE. Se clasifican en 2 categorías: obligatorios y orientadores.

Documentos vigentes al año 2023 para Establecimientos Educativos

Documentos Obligatorios	Documentos Orientadores
1. Matriz Ambiental Priorizada 2023	1. Orientaciones Programa Gestión Energética.
2. Informe de Autodiagnóstico 2023	2. Orientaciones Programa Uso Eficiente del Agua.
3. Resumen de Expediente 2023	3. Orientaciones Programa Residuos Sólidos Domiciliarios.
4. Informe de Revalidación año 2023	4. Orientaciones Programa Producción Vegetal.

Disponibilidad de la información

Todos los documentos que se suban a la plataforma <http://sncae.mma.gob.cl>, tanto establecimientos postulantes como Comités Nacional y Regionales de Certificación Ambiental, son de carácter público y estarán disponibles en el portal indicado.

A su vez, y con el objetivo de que la información que se almacene en la plataforma esté disponible siempre y para cualquier persona, tanto los archivos que se suban, como los links que se presenten dentro de dichos archivos, deben tener acceso universal y estar disponibles en forma permanente. Es responsabilidad del establecimiento cumplir con este requerimiento.

14. Protección de las y los niños

La Convención de los Derechos del Niño⁴, a la cual Chile se encuentra adscrito, establece la obligación de respetar la vida privada de las niñas, niños y adolescentes, la de su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra y su reputación, en sus artículos 16 y 40 inc. 2° b) vii. Así mismo, la Ley 21.096 que “Consagra el derecho a protección de los datos personales” señala en su Artículo 19 La Constitución asegura a todas las personas: 4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El

⁴ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.⁵

Por tanto, para el uso de imagen o la grabación de clases u otro tipo de actividades, es requisito que los padres cuidadores y/o apoderados otorguen su consentimiento para ello y los niños, niñas y adolescentes, consentir en que sean grabados a través de un asentimiento informado.

Los establecimientos educacionales y cualquier otra Institución privada o pública NO pueden hacer uso de imágenes de los niños, niñas y adolescentes, grabar clases u otras actividades en las que ellos participen sin la autorización de las madres, padres o apoderados y sin el asentimiento de los niños, niñas y adolescentes.

15. Consideraciones de la Plataforma e-SNCAE

El proceso de certificación ambiental (Etapa 1, 2 y 3) se realiza exclusivamente a través de la Plataforma e-SNCAE; no será válida ningún tipo de información remitida mediante correo electrónico y otro medio.

Antes de comenzar el proceso de certificación, el establecimiento debe crear el “Perfil del Establecimiento” (asociado a su RBD / Código JUNJI / Código INTEGRAL, según corresponda), acción que se realiza por única vez. Este perfil será permanente para el establecimiento sin necesidad de tener que renovarlo en futuras gestiones, salvo cambios de datos de identificación personal o del propio establecimiento.

En la Etapa 2 del proceso de certificación, es decir, el Informe de Autodiagnóstico, el establecimiento debe definir en la plataforma qué proceso va a desarrollar, a saber:

- Certificación en primera instancia
- Revalidación en otro nivel
- Revalidación en el mismo nivel.

Aspectos técnicos

Considerando que se suben archivos pesados, se debe tener buena conexión a Internet. Se sugiere subir los archivos de a uno o máximo dos, y apretar “Guardar”, ya que la plataforma no permite guardar todos los documentos de una vez. Es de máxima relevancia no dejarlo para último momento, dado que la sobrecarga de usuarios puede hacer que la plataforma trabaje de forma más lenta.

⁵ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1119730&idParte=9923385&idVersion=2018-06-16>

Los documentos que contienen varias páginas, por ejemplo, el Informe de Autodiagnóstico, el Informe de Revalidación o el Resumen del Expediente, debe ser escaneados y subidos en un solo archivo en formato PDF.

Para el caso del Expediente, solo se puede subir un archivo por indicador, cuyo formato puede ser Word (doc), PowerPoint (ppt), o pdf; en caso de querer subir más de un archivo por indicador, estos se pueden comprimir en un archivo zip. El tamaño máximo por archivo (y por ende por indicador) es de 10 Mb. En caso de que el archivo tenga un peso mayor al indicado, la plataforma no dejará subirlo. Se sugiere tratar que el archivo tenga el menor peso posible, y para ello puede utilizar algunas alternativas, como por ejemplo disminuir el peso de un archivo PDF a través del link https://www.ilovepdf.com/es/comprimir_pdf.

La plataforma e-SNCAE permite subir información y cambiar los archivos. Para esto, cada vez que ingrese y realice cambios en la información, debe clickear en “Guardar”, lo que puede realizar hasta que se acabe el plazo establecido para cada etapa. Es responsabilidad de cada establecimiento cerciorarse de adjuntar correctamente su información en la plataforma.

En caso de tener dificultades, se debe comunicar con la Seremi del Medio Ambiente de su región, para solicitar ayuda en la tarea, con la debida antelación que le permita cumplir con los plazos.